

cesado en puestos de modo de acceso según normativa laboral (SNL).

k) Modificación de la relación de puestos de trabajo para determinar los puestos de trabajo cuya provisión deba efectuarse mediante concurso de méritos específicos de acuerdo con lo previsto en el art. 59.1 del Decreto 2/2002, de 9 enero.

l) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la determinación o modificación de las características de un puesto de trabajo para cuyo desempeño sea exigible la nacionalidad española, de acuerdo con el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

m) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la determinación o modificación de las características que debe tener un puesto en relación con la formación especializada prevista en el art. 8.4 del presente Decreto.

n) Modificación de las características de los puestos de trabajo no previstas en otros apartados de este Decreto, a fin de aplicar criterios de adecuación y homogeneización de puestos, excepto las relativas al Grupo, Complemento de Destino, Complemento de Puesto, y las relativas al Complemento Específico que no constan en el reconocimiento del factor de peligrosidad o penosidad indicados en el apartado b).»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en especial, el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el art. 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de octubre de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del Planeamiento Urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene el objetivo de seguir impulsando la dotación de los instrumentos de planeamiento urbanístico más adecuados a los municipios andaluces, de acuerdo con sus características y necesidades, propiciando especialmente en estos momentos los procesos de adaptación de este planeamiento a la nueva legislación. En este sentido, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, propicia la adaptación de los planes a sus disposiciones, al establecer en la Disposición transitoria segunda, apartado 2, que transcurridos cuatro años de vigencia de la Ley (enero de 2007) sólo podrán tramitarse modificaciones que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, respecto de aquellos planes que ya hayan sido adaptados. Para la adecuada cumplimentación de esta determinación le-

gal se estima que la fase de avance de estos planes debiera estar culminada dentro del año 2004.

La aprobación de la nueva legislación en materia de ordenación urbanística en Andalucía plasmada en la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, incide en el desarrollo y aplicación de la última convocatoria para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio, efectuada por la Orden de 28 de junio de 2002.

Con el objetivo de adaptación de los planes urbanísticos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha considerado oportuno la elaboración de una nueva regulación de las ayudas a las Corporaciones Locales que complementa la Orden de 28 de junio de 2002 en los aspectos referidos a las ayudas para la adaptación del planeamiento urbanístico general.

La normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que pueden otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, y que se conceden por la Administración con arreglo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, está contenida en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VII por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos y su régimen jurídico.

En cuanto al procedimiento de concesión esta Orden da cumplimiento a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad y establece que las ayudas se otorguen mediante régimen de concurrencia no competitiva.

Por ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 9/2002 de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante la presente Orden, cuyo ámbito temporal será bienal, aprueba las normas por las que se ha de regir la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones relativas a la adaptación del planeamiento urbanístico general a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, criterios y normativa, y en uso de las competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y art. 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen no competitivo, de ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del planeamiento urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante su revisión o procedimiento que corresponda.

2. Esta Orden complementa la de 28 de junio de 2002, publicada en el BOJA de 20 de julio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden pueden ser complementarias de las ya concedidas y vigentes, en desarrollo de la Orden de 28 de junio de 2002 u órdenes anteriores, para la financiación de la redacción de su planeamiento urbanístico general o, en otro caso, tener la consideración de nuevas ayudas cuando no exista ayuda vigente alguna.

4. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Destinatarios de las ayudas.

1. Los destinatarios de las ayudas reguladas en esta Orden son las Corporaciones Locales siguientes: Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades de esta categoría que agrupen varios municipios colindantes y entre sus finalidades se encuentre el asesoramiento a los municipios en materia urbanística.

2. En los casos de Corporaciones Locales distintas a Ayuntamientos, la actuación que sea objeto de subvención integrará la redacción del planeamiento urbanístico general y el asesoramiento técnico en materia urbanística a los municipios del ámbito, a través de equipos técnicos multidisciplinares y desde oficinas localizadas en la zona.

Artículo 3. Modalidades de concesión de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden se concederán mediante resolución del titular de la Dirección General de Urbanismo, por delegación del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que pone fin al procedimiento iniciado con la solicitud de la Corporación Local.

2. En los casos en que las características de la actuación, así lo aconseje, en los supuestos de municipios de más de 100.000 mil habitantes, y así mismo siempre que la ayuda contemple la subvención de Oficina de asesoramiento técnico, éstas se enmarcarán en Convenios de Cooperación con las Corporaciones Locales receptoras. Los Convenios regularán, al menos, las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes podrán realizarse por el Alcalde o por el Pleno Municipal en el caso de los Ayuntamientos, por el Presidente o por el Pleno en el caso de las Diputaciones, y por el Presidente u órgano colegiado equivalente en el caso de las Mancomunidades y resto de Entidades.

2. Se presentarán preferentemente en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o en cualquiera de los demás órganos u oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo orientativo del Anexo a esta Orden.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

A. Memoria justificativa conteniendo los siguientes extremos:

a) Planeamiento general vigente en el municipio y propuesta justificada del procedimiento de revisión, u otro, para la adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística por el que opta el Municipio.

b) Avance del presupuesto, valorando la figura de planeamiento de acuerdo con los criterios expresados por la Dirección General de Urbanismo; así como otras fuentes de financiación que, en su caso, concurren.

c) Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

d) Se indicará si se ha iniciado el procedimiento de nueva formulación o revisión del planeamiento general con anterioridad a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en este caso, su situación de tramitación.

B. Compromiso de financiación del resto del presupuesto no subvencionado teniendo en cuenta la aportación máxima

de la Consejería de Obras Públicas y Transportes derivada de los criterios establecidos en esta Orden.

C. Aceptación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas para el Plan General de Ordenación Urbanística aprobados por esta Consejería.

D. En caso de que se tenga concedida una ayuda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la redacción del planeamiento urbanístico, se señalarán las condiciones de la ayuda, la situación de tramitación del plan urbanístico y el grado de cumplimiento de los compromisos de la ayuda.

E. Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe.

F. Declaración responsable de que sobre la Administración solicitante no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

4. En los casos en que la solicitud no se realice mediante Acuerdo de Pleno o del órgano equivalente en el caso de Mancomunidades y Entidades, éste debe producirse previamente a la concesión de la ayuda asumiendo o ratificando, en su caso, el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionado.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es abierto pudiendo realizarse durante el período de vigencia de esta Orden.

Artículo 5. Tramitación de la solicitud.

1. Comprobada la documentación referida en el art. 4 de esta Orden, la Delegación Provincial emitirá un informe señalando si aquella está completa, y valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los contenidos de la presente Orden y a los criterios de valoración del planeamiento, remitiendo el expediente a la Dirección General de Urbanismo, dentro del mes siguiente a su presentación.

2. Por la Dirección General, cuando así proceda, se realizará la propuesta de subvención sobre la base de los contenidos de la presente Orden y los criterios de valoración del planeamiento, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. En los casos en que la documentación aportada no esté completa, o de los informes anteriores resulte una variación sustancial de lo solicitado, se requerirá al Ayuntamiento para que, conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, complete la documentación o adopte el Acuerdo municipal que proceda.

4. La solicitud se resolverá, según lo previsto en el art. 3.1 de la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada en el Registro de la correspondiente solicitud.

De acuerdo con el art. 2.2. de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, el silencio administrativo será desestimatorio.

5. La resolución concediendo la subvención deberá especificar el beneficiario, la actividad o proyecto que se subvenciona, cuantía de la misma, porcentaje subvencionado, aplicación presupuestaria y distribución plurianual, plazo de ejecución, forma y secuencia del abono, condiciones que se impongan al beneficiario, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, así como otras que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001.

Dicha resolución será notificada a la Corporación local solicitante de la ayuda sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Artículo 6. Condiciones de elaboración y desarrollo de los trabajos.

1. La redacción del Plan General de Ordenación Urbanística objeto de subvención será de acuerdo con las determinaciones de la legislación urbanística de aplicación y se atenderá al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. La redacción del planeamiento urbanístico objeto de ayuda se realizará desde la Corporación Local por un equipo técnico de composición multidisciplinar dirigido por un técnico con la capacitación adecuada. La contratación de este equipo técnico podrá ser mediante concurso o cualquier otro de los procedimientos que prevé la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. En caso de que la redacción se realice por el propio equipo técnico de la Corporación Local se garantizarán la composición multidisciplinar e idoneidad técnica del mismo, así como la adecuada dedicación.

3. El asesoramiento técnico en materia urbanística a que se refieren los artículos 2.2 y 3.2 de la presente Orden, se llevará a cabo por un equipo técnico multidisciplinar compuesto al menos por arquitecto, licenciado en Derecho y arquitecto técnico y se extenderá, al menos, a las materias de licencias de obras, instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, disciplina urbanística y patrimonio público de suelo.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas en materia de elaboración del planeamiento urbanístico.

1. La ayuda máxima a conceder por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en relación con la elaboración del planeamiento urbanístico será un porcentaje de la valoración que del Plan General de Ordenación Urbanística se realiza conforme a los criterios aprobados por la Dirección General de Urbanismo, de acuerdo con las previsiones del siguiente cuadro:

Cuadro 7.1

| Grupo de Municipios | Ayuda % Respecto valoración total de la figura |
|--------------------------------|---|
| Menos de 20.000 habitantes | Hasta el 100% |
| De 20.000 a 50.000 habitantes | Hasta el 70% |
| De 50.001 a 100.000 habitantes | Hasta el 60% |
| Mas de 100.000 habitantes. | Según Convenio |

2. En los casos en que el municipio tenga concedida y vigente una ayuda de esta Consejería en desarrollo de las Ordenes de ayudas anteriores, la nueva valoración máxima de la ayuda será la correspondiente a las fases aún no ejecutadas en el momento de la solicitud. De lo que resulte de la aplicación del cuadro 7.1 se restará la cantidad que ya tenga concedida para las referidas fases.

Artículo 8. Fases y abono de las ayudas para la elaboración del planeamiento urbanístico.

1. La aportación de las ayudas se realizará según las fases de redacción y tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística, y porcentajes, que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 8.1

| Fase | Ayuda % Respecto al total de la ayuda | Plazo Redacción o aprobación si procede |
|---------------------------|---|---|
| Información y diagnóstico | 20% | 5 meses desde concesión de la ayuda |
| Avance | 20% | 10 meses desde concesión de la ayuda |
| Aprobación Inicial | 10% | 8 meses desde finalización de la información pública del Avance |

| Fase | Ayuda % Respecto al total de la ayuda | Plazo Redacción o aprobación si procede |
|---|---|---|
| Aprobación provisional | 30% | 8 meses de finalización información pública de la Aprobación Inicial |
| Aprobación definitiva o cumplimiento Resolución | 20% | Tras la aprobación definitiva sin suspensiones, u 8 meses desde notificación de la Resolución de aprobación definitiva. |

2. Las ayudas pueden concederse para la totalidad de las fases del Plan en un único expediente o asimismo en expedientes diferenciados que agrupen fases sucesivas, respetando en cualquier caso los porcentajes y plazos señalados en el cuadro 8.1.

3. La Resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, el Convenio determinará, en el marco de los dos apartados anteriores, las fases y abonos que contemple la subvención. En el desarrollo de los trabajos y de forma justificada, previa solicitud municipal, podrá acordarse la prórroga de los plazos establecidos.

4. Se podrá autorizar por única vez un primer pago, de justificación diferida, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la concesión de la misma. En la Resolución de concesión de la subvención se indicará el plazo máximo para presentar la documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino, en caso de no especificarse se considerará el de un año, contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

5. Los libramientos sucesivos se harán efectivos tras la certificación correspondiente al importe de justificación diferida señalado en el apartado anterior, y previa presentación de las certificaciones acreditativas de los trabajos realizados y de la inversión ejecutada, en los plazos previstos en el apartado 1 de este artículo. Para el abono del último plazo deberá aportarse certificación acreditativa de la inversión realizada, en los quince días siguientes a la Aprobación Definitiva sin suspensiones, o a la Resolución de Cumplimiento.

6. El incumplimiento de los plazos señalados podrá ser causa de cancelación de la subvención, sin perjuicio de que, si media causa justificativa del retraso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes pueda, sin necesidad de autorización previa del solicitante, proceder al reajuste de las anualidades presupuestarias de la subvención concedida.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas para la asistencia técnica en materia urbanística.

Las ayudas a las Corporaciones Locales en materia de asesoramiento técnico que se desarrollen de acuerdo con el alcance y condiciones expresados en esta Orden alcanzará una cuantía máxima del 50% del presupuesto de cada Oficina, con un máximo de 60.000 euros por Oficina y anualidad.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones, además de las restantes que se exigen en esta Orden:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

c) Establecer los medios necesarios de coordinación con las Delegaciones Provinciales de esta Consejería en orden al

seguimiento de la contratación, redacción y tramitación de la actividad objeto de subvención.

En desarrollo de lo anterior y de acuerdo con el art. 5.5, por el Ayuntamiento se aportará la documentación que se establezca en la Resolución de concesión de la ayuda o la requerida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según los contenidos de esta Orden en aras a la justificación de la realización de la actividad subvencionada.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

e) Comunicar a esta Consejería la obtención de subvención o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesiones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el art. 111 de la citada Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el art. 21 de dicha Ley.

Disposición adicional única. Vigencia de la Orden de 28 de junio de 2002.

La Orden de 28 de junio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo queda prorrogada hasta la finalización del plazo de vigencia de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única de esta última.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de junio de 2002.

Tendrán plena eficacia y validez para la concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden, las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones Locales al amparo de la Orden de 28 de junio de 2002, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y que no hubieran obtenido subvención, siendo las condiciones de la ayuda las establecidas en esta nueva Orden.

En los casos que sea necesario, puede solicitarse de la corporación interesada la reiteración del acuerdo o la complementación de la documentación para adaptarla a la regulación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma y expresamente el Capítulo II de la Orden de 28 de junio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Urbanismo para que dicte las Instrucciones que precise el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Vigencia y entrada en vigor.

La presente Orden tendrá una vigencia de 2 años desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

MODELO ORIENTATIVO DE SOLICITUD

D. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento/Presidente de la Diputación Provincial/Organo Colegiado, de.....

A la vista de lo establecido en la Orden de 27 de octubre de 2003, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regulan las Ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del planteamiento urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Descripción del planeamiento general vigente en el municipio y justificación de la propuesta municipal de Formulación de nuevo planteamiento urbanístico o Revisión del existente para su adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Segundo. Avance del presupuesto basado en los Criterios establecidos por la Dirección General de Urbanismo y cantidad que portará la Corporación, así como descripción de otras posibles fuentes de financiación que, en su caso, concurren.

Tercero. Forma de contratación de los trabajos y en caso de que se realicen desde el propio Ayuntamiento descripción del equipo redactor, señalando el director, titulación de los componentes del equipo, tipo de vinculación contractual y grado de dedicación a la redacción.

Cuarto. Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

Quinto. Otras circunstancias que la Administración solicitante estime oportuno incorporar.

S O L I C I T A

Le sea concedida a este/a..... (Corporación Local)..... una subvención por importe de..... euros para financiar la actuación consistente en.....

(lugar, fecha y firma)

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

RESOLUCION de 7 de octubre de 2003, por la que se aprueba la Carta de servicios y buena práctica administrativa de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

Las Instituciones que tienen encomendada la protección y defensa de los derechos y libertades constitucionales, como la del Defensor del Pueblo Andaluz, no pueden permanecer ajenas a los cambios que se están produciendo en el contexto en que se desenvuelve toda la actividad del sector público, orientados a garantizar un buen funcionamiento de los servicios públicos a la sociedad, destinataria última de toda actuación pública.

En este proceso permanente de aproximación y de hacer efectivo para los ciudadanos el funcionamiento de las Administraciones Públicas, es preciso incorporar los medios e instrumentos necesarios para dar respuesta a la demanda social que reclama del sector público un servicio de mayor calidad y eficacia.

Con carácter general, estos principios han informado las últimas reformas de la legislación estatal en materia de régimen jurídico y organización administrativa, lo que ha supuesto un importante avance en esta materia. Y, de modo particular, en la legislación comunitaria, el art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que consagra con este carácter el derecho a una buena administración.

Aun así, existen actitudes de la Administración que, sin ser exigibles jurídicamente de forma directa, tienen una incidencia inmediata en la mejora de la calidad del servicio que presta a los ciudadanos. Este objetivo, compartido en su filosofía por el conjunto de las Administraciones, debe materializarse de forma que los ciudadanos sean capaces de apreciar ese esfuerzo de sus responsables y, a la vez, sentir satisfechas sus exigencias como ciudadanos en cuanto a la atención que reciben.

En este sentido, las cartas de servicios se están manifestando como instrumentos útiles y eficaces para garantizar a los ciudadanos sus derechos a obtener un buen servicio de la Administración y a sentirse satisfechos de su funcionamiento en su condición de usuarios de la misma. Para ello, la elaboración de una carta de servicios y buena práctica administrativa constituye un paso decisivo para avanzar en el modelo de gestión de calidad que demanda la sociedad del sector público dirigida a la satisfacción del usuario, a la obtención de resultados conforme a lo que ellos esperan y a la mejora continua de la prestación de los servicios en términos de calidad y eficacia.

Sobre estas bases, el Defensor del Pueblo Andaluz quiere ser el primero en comprometerse con la ciudadanía en la prestación de servicios de calidad, sujetando su actuación administrativa a una «Carta de Servicios y buena práctica administrativa» que, atendiendo a los principios de transparencia, información y atención adecuada, establezca un catálogo de derechos de los usuarios de esta Institución y unos compromisos concretos sobre el tipo de conducta y servicios que van a recibir de la misma, así como los instrumentos que aseguren la participación y consulta de los ciudadanos en el proceso de mejora permanente de estos servicios.

Con la adopción de esta iniciativa por parte del Defensor del Pueblo Andaluz, se persigue, en definitiva, aproximar esta Institución a la sociedad andaluza, posibilitando la información, transparencia, participación, responsabilización y la mejora continua de nuestros servicios en función de las demandas ciudadanas. Al mismo tiempo, pretendemos hacer extensiva esta iniciativa a las demás Administraciones e instituciones públicas de Andalucía, invitándolas a que aprueben sus propias cartas de servicios.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, así como el art. 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma,

R E S U E L V O

1.º Aprobar la «Carta de servicios y buena práctica administrativa del Defensor del Pueblo Andaluz», que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

2.º Dar traslado del contenido de la misma a la Administración Autonómica y Entidades Locales de Andalucía a fin de sugerir que por parte de las mismas se adopten cartas de servicios o similares orientadas a garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos.

3.º Remitir a los órganos competentes el texto de la presente Resolución y de la «Carta de Servicios y buena práctica administrativa» anexa, para su publicación en los Boletines Oficiales del Parlamento y de la Junta de Andalucía, a efectos de su general conocimiento.

Sevilla, 7 de octubre de 2003.- El Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia.

CARTA DE SERVICIOS Y BUENA PRACTICA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**CAPITULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Principios generales.**

La Carta de servicios y buena práctica administrativa del Defensor del Pueblo Andaluz contiene los principios generales de buena conducta a los que se sujetarán las personas al servicio de esta Institución en sus relaciones con la ciudadanía, la información sobre las funciones y servicios que tiene encomendados, los compromisos de calidad en su prestación y los derechos ciudadanos de las usuarias y usuarios en relación con estos servicios.

Artículo 2. Ambito personal de aplicación.

1. Esta Carta será de obligado cumplimiento por todas las personas al servicio de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. La Institución adoptará las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones establecidas en la presente Carta se apliquen también a las personas en prácticas, becarios y a aquellas personas que se encuentren vinculadas con ella en virtud de contratos de asistencia técnica o servicio.

CAPITULO II**Funciones, servicios y derechos****Artículo 3. Datos identificativos y fines de la Institución.**

El Defensor del Pueblo Andaluz es el Comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por éste, para la defensa, tutela y promoción de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución.

Artículo 4. Relación de servicios que presta.

1. En el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz presta los siguientes servicios:

- Recepción de todos los escritos de queja y peticiones que le sean presentados por cualquier persona o entidad.